Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2018

Señores
ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR ASODISFISUR
Nit. 830.059.289-7
HECTOR OSWALDO MALAVER GASPAR
CC 19.382.541 de Bogotá
Dirección: Carrera 101ª No.129-48
Teléfono:6853146
Email: asosdifisur@gmail.com
Ciudad: Bogotá

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLE-SMC-233-2018 – CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 233 DE 2018** en su calidad de oferente dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía relacionado en la referencia, le informo que la Alcaldía Local de Engativá – Fondo de Desarrollo Local acepta en su integridad la oferta presentada por usted el día 3 de agosto de 2018, a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se entenderá celebrado el Contrato de interventoría No. 233-2018 mediante la presente comunicación, por tanto, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable a la ejecución del contrato que se derive del proceso contractual FDLE-LP-231-2018, cuyo objeto es: «REALIZAR PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.”. Las actividades del objeto serán las contenidas en los estudios previos, la invitación pública, adenda y documentos que son parte del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de «DIEZ (10)» «MESES», contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato se estima hasta por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.999.999). incluido IVA y demás impuestos y costos que se generen de la de la vigencia fiscal «2018», con cargo al proyecto «1480 CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA FORMACIÓN», rubro presupuestal «3-3-1-15-01-11-1480-00».

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor citado se pagará en diez (10) mensualidades vencidas. El último pago estará sujeto a la liquidación del contrato objeto de interventoría.

No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.

El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.
El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Para el pago final se requiere de la presentación del Acta de Liquidación debidamente suscrita por las partes

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la Alcaldía Local de Engativá y estipulado en este documento se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 767 del 24 de julio de 2018, con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-15-01-11-1480-00 CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA FORMACIÓN**.**

CLAUSULA SEXTA. - CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar la caducidad del presente contrato, esto es darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, por el incumplimiento de cualquiera de obligaciones contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, procede la caducidad en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La caducidad aquí

contemplada se decretará mediante acto administrativo debidamente motivado, respecto del cual se aplicarán las disposiciones generales del Código Contencioso Administrativo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y tal declaratoria será constitutiva por el incumplimiento, pudiendo hacerse efectiva la cláusula penal.

CLAUSULA SEPTIMA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, éste conviene pagar al FDLE multas sucesivas y diarias, equivalente cada una al 1% del valor del Contrato por cada día de retardo, sin exceder del 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.

Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas Legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el FDLE adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el FDLE al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente

CLAUSULA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan coma clausula penal pecuniario, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de los perjuicios sea superior a los saldos adeudados al Contratista, se procederá al cobra de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar totalmente sin la autorización previa expresa y escrita de LA ALCALDIA LOCAL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA ALCALDIA LOCAL, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, ***será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.***

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Alcaldía Local podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el artículo 14, inciso 2, artículos 15, 16, 17

y 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Local de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de Demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Alcaldía Local y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la Alcaldía Local y a responder por dichas reclamaciones y a todos los costos que generen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen Parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Invitación pública. 3. La adenda 4. La propuesta presentada y demás documentos producidos en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Alcaldía Local de Engativá NIT 899.9999.061 - 9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Garantía	Pre-Contractual	Contractual	Post Contractual	Aplica	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		Si	10%	Plazo de ejecución
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		X		SI	5	Plazo del contrato y 3 años más
Calidad del servicio		X		Si	10%	Plazo de ejecución y 6 meses se extenderá hasta su liquidación

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere este numeral. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

AJUSTE Y MODIFICACIONES DE LA GARANTÍA:

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS:

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

a) En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
b) En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
c) En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

Nota: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas el acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación de Oferta quedará perfeccionado con la presentación de la oferta y la aceptación de la misma, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Para iniciar su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Por parte del CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte de LA ALCALDIA LOCAL: a) Expedición del correspondiente registró presupuestal b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del Acta de Iniciación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la Ciudad de Bogotá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

SUPERVISOR: ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN -Alcaldesa Local de Engativá

SUPERVISOR DESIGNADO: JUAN DAVID HOMEZ CASAS - Profesional de apoyo Deportes

Los datos del servidor con quien debe entrar en contacto de manera inmediata son los siguientes:

Supervisor Designado	**JUAN DAVID HOMEZ CASAS**	Teléfono: 2916670 Extensión 2801

Elaboró Edna Lorena León S -Abogada de apoyo –Contratación
Reviso: Yenny Carolina López Beltrán -Abogada apoyo al Despacho